

Sin Licencia del R. y Supremo Consejo
de Castilla por esta asi Mandado en
orden de S. M. (q. Dios que) pena de
perdimento de las q. asi desobedieren
y omplieren y de diez Ducados de multa
q. se les exigiran, por la primera
vez; por la segunda doble; y se
procedera a lo demas q. hubiere lugar
por dno.

2.^o Que Ninguna Personera blasfeme, ni jure
el Santo Nombre de Dios Nuestro S.
el de Maria Santissima, Santos, San-
tas, y Cosas Sagradas, ni ablen pala-
bras desonestas, bajo las penas y mpues-
tas por Leyes y Pragmaticas de estos Reinos
q. les dexan ympuestas, y executadas
con el maior rigor.

3.^o Que Ninguna Persona este amancebado
ni sea alcahuete ni echicero y los q. lo fue-
ren desocupen la Jurisdiccion dentro de
tercero dia pena de cien droses y lo de-
mas q. haia lugar por dno.

4.^o Que Ninguna Personera tenga en sus
Casas Tablas de Juego de Naipes ni otros
de los prohibidos: ni tampoco de los q. lla-
man entretenimientos diariamente
por q. dello se sigue esta bagante y

